ALIMENTOS *2020-234
Ddo: Alvaro Jose Torres

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1068
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Noviembre tres de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Debe la parte demandante aclarar sus pretensiones, dado que de la lectura de los hechos se infiere que existe un acuerdo verbal entre las partes y que el demandado lo cumple parcialmente, en consecuencia, deberá evidenciar si lo pretendido es una fijación o una regulación de la cuota alimentaria a favor de la menor de edad María Camila Aguado Sánchez.

b.- No se indica si el demandado posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

c.- La parte demandante debe certificar como obtuvo el correo electrónico de Yair Aguado Mina (decreto 806 de 2020).

ch.- No se acredito sumariamente el envío electrónico de la demanda y anexos al demandado Yair Aguado Mina (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda alimentos propuesta por Tatiana Sánchez Quimbaya VS Yair Aguado Mina.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Alvaro José Torres Rubio su condición de apoderada judicial de Tatiana Sánchez Quimbaya en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese
La juez. -

Maria Cecilia González Holguín

ALIMENTOS *2020-234
Ddo: Alvaro Jose Torres

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 104 **hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).**

Santiago de Cali 12 NOV 2020
El secretario. -